

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

FIJACIÓN ALIMENTO No. 1100131100032022 00080 00

Subsanada las deficiencias reseñadas en auto anterior, en cumplimiento con lo normado en el art.90 del C.G.P., y por reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

ADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA iniciada a través de apodera judicial por ERNESTO ROMERO APONTE contra MYRIAM ROMERO GARCIA, MONICA ANDREA ROMERO GARCIA E INES ROMERO GARCIA.

DAR a la presente demanda el trámite contemplado n los artículos 390 y siguientes del C.G.P.

NOTIFICAR este auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

FIJAR como cuota provisional por concepto de alimentos a cargo de las aquí demandadas y en favor del señor ERNESTO ROMERO APONTE la suma de \$900.000.

NEGAR la solicitud de medidas cautelares, por no ser procedentes en esta clase de procesos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 598 del Código General del Proceso.

RECONOCER personería jurídica a la abogada JULIANA STEFANY RAMIREZ ALFONSO, para que actúen en representación del demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la Ley 15564 de 2012, se **REQUIERE** a la parte actora y su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias

tendientes a continuar con el presente asunto, SO PENA de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **47** DE HOY 11 **DE AGOSTO DE 2022**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3fb868f97e61d0c457e9845a17d1f1814b1e967cce8df8ff219bf42868da8da**

Documento generado en 10/08/2022 05:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>